

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales tres (03) de octubre de 2022. En la fecha, se le informa al señor Juez que la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio apelación frente al auto del 15 de septiembre del 2022.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **DIVISORIO**
DEMANDANTE : **DANILLO PINILLO TELLEZ y GLORIA INES PINILLA**
DEMANDADOS : **HERMAN ORTEGA Y OTROS**
RADICADO : **17001-31-03-002-2020-00008-00**

Auto S. No.1209-2022

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Al revisar el escrito de reposición al proveído del 15 de septiembre de 2022, notificado en estado el 16 de septiembre de 2022, por medio del cual entre otras se accedió parcialmente a la corrección del oficio de inscripción de sentencia en sub iudice, devuelta por segunda ocasión con nuevas observaciones por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, la parte actora fundamenta su recurso en que el auto del 15 de septiembre de 2022, cuarto párrafo, asigno una carga a estos frente a la Oficina de registro al indicarse en el mismo que "...Finalmente, avista este Despacho que algunos de los argumentos de devolución corresponden a cargas de los interesados como aportar el plano respectivo del predio entre otras, por tanto, se insta a estos para que procedan a complementar el oficio de inscripción", por tal razón solicita se reponga dicha providencia y no se asigne cargas a la recurrente respecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y se o inste a la misma para que proceda a la inscripción de la sentencia de data 28 de marzo del 2022 y su corrección.

CONSIDERACIONES:

Revisado el recurso incoado por los demandantes encuentra el Juzgado que el párrafo cuarto atacado de la providencia del 15 de septiembre de 2022, puede llegar

a generar confusiones e interpretaciones vagas, razón por la cual se procederá a reponer el auto atacado y en consecuencia se modificara el párrafo cuarto de la providencia del 15 de septiembre de 2022, el cual quedara así:

Finalmente, avista este Despacho que algunos de los argumentos de devolución corresponden a cargas nuevas impuestas a los interesados, como aportar el plano respectivo del predio entre otras; por tanto, se insta a estos para que procedan, si a bien lo tienen a ejercer todas las actuaciones administrativas y de trámite que poseen y lograr la inscripción de la sentencia del proceso de marras.

Finalmente, respecto a que se inste a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que proceda a inscribir la Sentencia y el Auto de corrección de la misma, es dable indicar que dentro de las facultades que posee este Juzgado se han desplegado todas las actividades tendientes que se materialice la inscripción de la sentencia en mención, tanto ha sido actuación y aplicación legal de la carga que compete a esta Célula Judicial, que la sentencia que no ha podido ser inscrita fue objeto de corrección primigeniamente con ocasión a la devolución que hiciera la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y en la providencia objeto de recurso se accedió a la complementación del oficio de inscripción de la sentencia en lo que a este Juzgado le corresponde; frente a las demás observaciones es dable señalar que es la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, la entidad en la cual hoy recae la obligación de la inscripción de la sentencia ya referida; circunstancias que han sido reconocidas por la hoy alzadista, y que se han visto reflejadas en los trámites que estos han iniciado frente a dicha Oficina como lo son agotar la vía gubernativa e iniciar acción de tutela en contra de estos por la no resolución del tema que hoy nos atañe.

En ese orden de ideas, se repondrá el proveído del 15 de septiembre de 2022 y por tanto se modificará su párrafo cuarto.

Conforme lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 15 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR el párrafo cuarto del auto del 15 de septiembre del 2022 el cual quedara así:

“Finalmente, avista este Despacho que algunos de los argumentos de devolución corresponden a cargas nuevas impuestas a los interesados, como aportar el plano

respectivo del predio entre otras; por tanto, se insta a estos para que procedan, si a bien lo tienen a ejercer todas las actuaciones administrativas y de trámite que poseen y lograr la inscripción de la sentencia del proceso de marras.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ



Firmado Por:

Jose Eugenio Gomez Calvo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084880bdbf6e5d3d252ad17d27c727945055547cee55ed7cf715da1eaba8087c**

Documento generado en 24/10/2022 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>